

Caracas, 25 de octubre 2018.

BOLETÍN LEGAL MHOV

Normas para la Elaboración de Reglamentos Actuariales de las Tarifas Aplicables en los Contratos de Seguros y de Servicios de Medicina Prepagada.

Se les informa que el día 11 de octubre de 2018, fue publicada la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.501.

De lo publicado se resalta lo siguiente:

Vicepresidencia Sectorial de Economía

- Providencia N° FSAA-DL-2-0035, mediante la cual se dictan las Normas para Elaborar los Reglamentos Actuariales de las Tarifas Aplicables en los Contratos de Seguros y de Servicios de Medicina Prepagada.

Al respecto, resulta preciso señalar que esta nueva normativa será aplicable por todas las empresas de seguros, asociaciones cooperativas que ejercen la actividad aseguradora y empresas de medicina prepagada en los contratos que suscriban con sus contratantes, usuarios, tomadores y asegurados, teniendo especial atención a los principios y criterios de suficiencia, equidad e información homogénea y representativa, según lo establecido en el artículo 2 de la referida Providencia.

Además de ello, estos reglamentos actuariales deberán atender lo siguiente:

1. Presentar de manera clara la información, supuestos, fórmulas, procedimientos y métodos utilizados, de tal forma que pueda evaluarse su validez
2. Ajustarse a la notación actuarial reconocida internacionalmente
3. En los casos de requerir terminología o notación matemática, estadística, financiera o cualquier otra, esta deberá ser explícitamente definida y todos los parámetros, símbolos y conceptos utilizados deberán estar íntegramente especificados
4. Los valores estimados deben estar expresados en términos algebraicos, con independencia de que se incluya una explicación conceptual de estos

5. Las hipótesis, supuestos o teorías planteadas deben basarse en criterios prudenciales, técnicamente justificados, que describan o expliquen, con un grado razonable de confiabilidad, las condiciones o sucesos no confirmados
6. Mantener la coherencia entre lo establecido en las condiciones del producto y el reglamento actuarial correspondiente.

En los casos de solicitudes de autorización de nuevos productos, o sus modificaciones, en cuanto al riesgo amparado o cualquier otra que implique variaciones en la tarifa, estas deberán estar acompañadas de su respectivo reglamento actuarial siguiendo las normas aquí dispuestas.

Dichos reglamentos actuariales elaborados para la determinación de las tarifas deberán contener según el artículo 4 de la mencionada providencia, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Identificación del reglamento actuarial
2. Denominación del sujeto regulado
3. Identificación del producto
4. Modalidad de comercialización: individual, colectiva o flota, según sea el caso
5. Descripción de coberturas: tipos de cobertura, denominación prevista en el condicionado del producto, descripción clara del riesgo amparado, bienes, personas o intereses a los cuales va dirigido, indemnización que se otorgará en caso de siniestro, así como cualquier otra característica relevante del riesgo amparado
6. Bases técnicas: Insumos fundamentales utilizados para el cálculo de la tarifa
7. Prima o cuota neta, pura o de riesgo
8. Prima o cuota comercial o de tarifa
9. Fórmula o procedimiento utilizado para el fraccionamiento de la prima o cuota comercial o de tarifa

10. Tablas de las primas o cuotas: netas, de riesgos o puras y comerciales o de tarifa para cada cobertura, discriminadas por plan o combinación de suma asegurada y deducible, considerando los factores de riesgo tomados en cuenta en la elaboración de la tarifa
11. Firma original del actuario, residente en el país e inscrito en el Registro de Licenciados en Ciencias Actuariales que lleva la Superintendencia de la Actividad Aseguradora
12. Base de datos, en medios magnéticos o digitales, de la información estadística utilizada, cuya estructura permita verificar la tarifa, variables y parámetros obtenidos en la aplicación de la metodología actuarial descrita en el reglamento

No obstante lo anterior, los reglamentos actuariales en los **seguros de vida** deberán considerar, además de lo establecido en los numerales anteriores, si corresponde, lo siguiente:

1. La tasa de interés técnico
2. Descripción de la tabla de mortalidad o de supervivencia de rentistas utilizada
3. Fórmulas de la reserva pura terminal, fraccionada y de balance
4. Fórmula de las reservas modificadas
5. El cómputo de las reservas de las pólizas de seguros temporales, saldados, prorrogados, rentas contingentes o ciertas y otros valores de opción
6. En las pólizas de seguros que incluyan beneficios adicionales, el método de cálculo de las respectivas reservas de primas
7. Fórmulas de los valores de rescate
8. Fórmulas de los seguros saldados, prorrogados y de cualquier otra opción anticipada o al vencimiento
9. Ejemplos numéricos para cada una de las fórmulas, a las edades de veinte (20), cuarenta (40) y sesenta (60) años
10. Demostración de la suficiencia de la prima

Los reglamentos actuariales y cualquier otra documentación relacionada con la valoración del riesgo y los procedimientos aplicados por el actuario, en apego a las presentes Normas aquí analizadas, deberán mantenerse a disposición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con su respectivo oficio de aprobación. Entrarán en vigencia **a partir de la notificación efectuada a los respectivos sujetos regulados**, las cuales serán publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Finalmente, se informa que dichas Normas podrán ser encontradas en el portal electrónico de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora: www.sudeaseg.gob.ve, conforme al mecanismo de intercambio de información electrónica, establecido por la Instancia de Control y Supervisión, a los fines de coadyuvar con la divulgación de su contenido a todos los interesados y público en general.

Se adjunta en archivo separado:

- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.501
- Providencia N° FSAA-DL-2-0035

El presente Boletín no constituye una opinión legal, para cualquier aclaratoria con relación al contenido del mismo, pueden comunicarse con:

MÁRQUEZ, HENRÍQUEZ, ORTIN & VALEDÓN

(MHOV ABOGADOS).